



Resolución Gerencial Regional N° 0704 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

VISTOS: El Memorando N° 0362-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 02 de junio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 03 de abril del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1835-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don **EDELMIR LUIS APUMAITA ROJAS**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0544-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de diciembre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **EDELMIR LUIS APUMAITA ROJAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4980-2015 de fecha 15 de octubre de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1835-2015-0-1401-JR-LA-02.

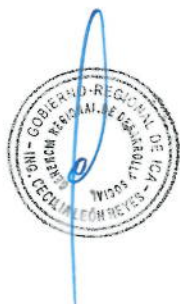
Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 03 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1835-2015-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 15 de agosto del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **EDELMIR LUIS APUMAITA ROJAS** contra la Dirección Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 03 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1835-2015-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 15 de agosto del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **EDELMIR LUIS APUMAITA ROJAS** contra la Dirección Regional de Ica, sobre Reintegro de Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total debiendo calcularse desde el enero de 1991 hasta el 31 de diciembre del 2012. **NULA** la Resolución Administrativa N° 544-2015 y la Resolución Directoral Regional N° 4980 que declara improcedente el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y una Bonificación Adicional del 5% en base a su Remuneración Total. **REVOCARON** en el extremo que **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, además de una Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, desde enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2012, y el extremo que dispone el pago de devengados, de acuerdo con los términos del punto 10.10 de la presente resolución. **REFORMANDOLA ORDENARON** que



la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, expida nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre de 2003, y una Bonificación Adicional del 5% desde el 01 de diciembre del 2003 hasta el 25 de noviembre del 2012; descontándose los montos abonados por dicho concepto; con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra más la Bonificación Adicional del 5%, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0544-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de diciembre del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 4980-2015 de fecha 15 de octubre de 2015 que declara improcedente el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y una Bonificación Adicional del 5% en base a su Remuneración Total, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **EDELMIR LUIS APUMAITA ROJAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4980-2015 de fecha 15 de octubre de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **EDELMIR LUIS APUMAITA ROJAS** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre de 2003, y una Bonificación Adicional del 5% desde el 01 de diciembre del 2003 hasta el 25 de noviembre del 2012; descontándose los montos abonados por dicho concepto; con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL